SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 91.184
07/04/2021 20:36

SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/34494 **19/02/2021** **80312**

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el buque "Kharim Allah" atracó en el puerto de Cartagena el pasado 25 de febrero. Ese mismo día se procedió a realizar una inspección de los animales por parte de los Servicios Oficiales de Sanidad Animal en Murcia, acompañados por miembros del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) y miembros de la sección Fiscal Alfonso XII de la Guardia Civil.

Posteriormente, con base en el acta de inspección, se emitió una resolución de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) que determinó la eutanasia de los animales. Los principales motivos legales que fundamentaron esta resolución fueron los siguientes:

– El Reglamento (UE) nº 206/2010 establece que solo se permitirá la introducción en la Unión Europea de ungulados que procedan de los terceros países, territorios, o bien partes de los terceros países o territorios enumerados en el anexo I, parte 1, para los que la columna 4 del mismo cuadro prevea un modelo de certificado veterinario correspondiente a la partida de que se trate.

  Ni Libia ni Turquía, países en los que había recalado el buque, se encuentran en la lista de países autorizados para exportar bovinos vivos a la Unión Europea. En el caso que se analizará después, el del buque "Elbeik", habría que añadir otro país que no está autorizado, Egipto.

– El Reglamento (UE) nº 206/2010 no contempla ninguna excepción para el caso de envíos certificados previamente en países de la Unión Europea y que, por ser rechazados por un tercer país, retornan a la Unión Europea para su importación en la Unión Europea.

  Es decir, según la presente legislación, el rechazo por un país tercero y posterior retorno a la Unión Europea supone una importación a todos los efectos, y en el caso que nos ocupa no puede ser permitida.

– El Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas recoge en el artículo 20 las actuaciones que debe realizar la autoridad competente en relación a la inspección de los buques destinados al transporte de ganado durante las operaciones de carga y descarga. Asimismo el artículo 21 establece los controles que la autoridad competente debe realizar en los puntos de salida.

Los resultados de los controles derivados de ambos artículos se recogieron en la sección 3 de los cuadernos de a bordo.

Una vez que los barcos partieron, no es posible verificar el estado de los animales hasta que el capitán del barco atraque en un puerto y la autoridad competente de dicho lugar pueda realizar los controles pertinentes.

– Además, de acuerdo con la mencionada acta de inspección, los animales no eran aptos para su transporte por motivos sanitarios y de bienestar animal, por lo que no cabía su exportación a un tercer país, y, aplicada la proporcionalidad contemplada en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23.2 del Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, como no existía ningún otro medio para proteger el bienestar de los animales, debía procederse a su eutanasia sin crueldad.

Tras agotar los plazos legales establecidos en los sucesivos recursos contra la citada resolución, el 6 de marzo comenzaron las operaciones de sacrificio sin crueldad de los animales en el mismo muelle, que finalizaron el 9 de marzo.

Todas las operaciones se realizaron bajo la supervisión oficial de los servicios veterinarios respetando las condiciones legales vigentes de bienestar animal y aplicando condiciones máximas de bioseguridad para evitar la entrada de posibles enfermedades en nuestro territorio.

Estas medidas incluyeron la limpieza y desinfección de equipos y transportes y el traslado de los cadáveres de los animales a la industria más cercana autorizada para el tratamiento y eliminación de este tipo de productos.

Con respecto al buque Elbeik, este atracó el 18 de marzo en el puerto de Cartagena. El 19 de marzo se realizó la inspección de los animales por parte del Servicio Oficial de Sanidad Animal con la colaboración del SEPRONA y del resguardo fiscal de la Guardia Civil.

Se redactó un acta de inspección y, en base a ella, se emitió una resolución de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAPA que determinó la eutanasia de los animales. Tras la denegación del recurso de alzada el 24 de marzo, al día siguiente se empezó el operativo para sacrificar sin crueldad los animales, respetando la legislación vigente en bienestar animal y aplicando las máximas garantías sanitarias para evitar la entrada de potenciales enfermedades exóticas.

Los motivos legales para esta decisión son similares a los aplicados para el buque "Kharim Allah" expuestos anteriormente.

Madrid, 07 de abril de 2021